



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 643-2023-MPCP

Pucallpa, 10 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N°12556-2022, Expediente Externo N°14027-2022, que contiene el escrito de fecha 08/03/2022, escrito de fecha 16/03/2022, Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, escrito de fecha 12/07/2023, Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, escrito de fecha 11/08/2023, Informe N°666-2023-MPCP-GM-GDSE/AL de fecha 15/08/2023, y el Informe Legal N°1047-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/09/2023, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 08/03/2022, seguido en el Expediente Externo N°12556-2022, el ciudadano ALEX HUANCA CORREA, en representación del "AA. HH Reyes Cecilia los Triunfadores", solicita el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, mediante escrito de fecha 16/03/2022, la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, en su condición de presidente de la "Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia", formula oposición al trámite de reconocimiento, solicitado por el Asentamiento Humano Reyes Cecilia los Triunfadores;

Que, mediante Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADA, el pedido de la oposición a la solicitud de trámite de registro y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la organización social denominada ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL AA.HH REYES CECILIA LOS TRIUNFADORES, recaído en el Expediente Externo N°12556-2022, presentado por la persona de Karen Oviedo Silva en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL AA.HH REYES CECILIA";

Que, mediante escrito de fecha 12/07/2023, la Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia, inscrita en la Partida N°11147866 del Registro de Personas de la Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representada por su presidenta la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, invoca recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, de acuerdo a los fundamentos que expone en su escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, se resolvió: "ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración incoada por la recurrente Karen Oviedo Silva, contra la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, (...). ARTICULO SEGUNDO. -Declarar PROCEDENTE la rectificación de Oficio por error involuntario consignado en el considerando 9) de la resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023 en el extremo del texto que dice: Resolución Gerencial N°2015-2023-MPCP-GM-GDSE-RUOS, debiendo decir: Resolución de Alcaldía N°215-2023-MPCP, siendo lo demás subsistente";

Que, mediante escrito de fecha 11/08/2023, la Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia, representado por su presidenta la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, invoca recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON. de fecha 18/07/2023, de acuerdo a los fundamentos que expone en su recurso;

Que, mediante Informe N°666-2023-MPCP-GM-GDSE/AL de fecha 15/08/2023, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, eleva los actuados del Expediente Externo N°14027-2023, al superior en grado, para su evaluación de acuerdo a su competencia;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444¹, en adelante la LPAG, establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por cuanto el trámite fue iniciado durante la vigencia del mismo.

conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, del mismo modo, el artículo 8° de la LPAG indica: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en esa línea el artículo 9 prescribe: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**. (Énfasis agregado);

Que, igualmente, el artículo 217° de la LPAG indica: **"(...) Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 216.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"**. (Énfasis agregado);

Que, a su vez, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la acotada Ley, siendo ello así, de la revisión del recurso presentado se advierte que este fue interpuesto dentro del término de ley.

Respecto a la resolución impugnada.

Que, luego de efectuar un análisis crítico de la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, se pudo advertir que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, al momento de resolver valoró lo siguiente: i) que el recurso de reconsideración formulado por la administrada no se advierte fundamentación fáctica y/o jurídica que de ellas se desprende diferente interpretación de lo actuado obrante en el expediente administrativo; así como de lo resuelto en la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC, de fecha 05/06/2023, por lo que el recurso de reconsideración fue declarado improcedente;

Respecto del recurso de Apelación Invocado por la administrada Karen Oviedo Silva

Que, asimismo, la Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia, representado por su presidenta la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, mediante escrito de fecha 11/08/2023, fundamentó su recurso de apelación en lo siguiente: "(...)2.4.- se tiene que vuestro despacho hizo un resumen de los fundamentos expuestos en el escrito de reconsideración, habiéndose omitido realizar un análisis y la valoración objetiva en dichos fundamentos y los nuevos medios probatorios presentados por mi representada; lo que, demuestra que la cuestionada resolución gerencial presenta una inexistencia de motivación y la falta de motivación interna del razonamiento, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión y que no responde a las alegaciones de las partes recurrentes, muy por el contrario, solo se ha intentado dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento y/o análisis factico y jurídico. 2.5. Por otro lado, la cuestionada resolución gerencial es nula por cuanto omitió pronunciarse por el requisito de validez del acto administrativo consistente en la valorización de la Tercera Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, la cual establece: "La organización Social que pretenda inscribirse en el R.U.O.S de la MPCP, no podrá tener la misma naturaleza, objetivo y fines que una organización social existente en el ámbito territorial de su domicilio". Y en el presente caso el AA.HH REYES CECILIA LOS TRIUNFADORES, se constituyeron mediante Escritura Pública de fecha 26 de enero del 2022, ante el abogado Notario Público de Manantay - Dr. Paul Richard Pineda Gavilán, teniendo de igual manera y/o similar la naturaleza, fines y objetivos, que la representada ASOCIACIÓN DE MORADORES DE AA.HH REYES CECILIA, la cual fue constituida por acta el 20 de mayo del 2017 e inscrita por Escritura Pública de fecha 04 de diciembre del 2017, ante la Oficina Registral Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Libro de Registro Único de Organizaciones Social (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. 2.6.-Asi mismo, se puede inferir, que los citados nuevos medios probatorios acreditan que el AA.HH REYES CECILIA LOS TRIUNFADORES, se constituyeron mediante Escritura Pública de fecha 26 de enero del 2022, teniendo de igual manera y/o similar la naturaleza, fines y objetivos, que la de mi representada ASOCIACION DE MORADORES DE AA.HH REYES CECILIA; así mismo, se tiene que el cuestionado asentamiento humano se encuentra superpuesto parcialmente en el área geográfica de mi representada, hechos que no pudo tener conocimiento al momento de resolver. (...) [Sic].

Que, de acuerdo a la revisión oficiosa de los actuados, resulta importante precisar lo siguiente:

- Se tiene que el presente procedimiento administrativo fue iniciado en mérito a la solicitud de fecha 08/03/2022, a través del cual, el ciudadano ALEX HUANCA CORREA, en representación del "AA. HH Reyes Cecilia los Triunfadores", solicita



el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Sin embargo, la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, en su condición de presidenta de la "Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia", presentó su oposición a la pretensión del ciudadano ALEX HUANCA CORREA, conforme consta en el escrito de fecha 16/03/2022, en razón a ello, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, donde se ha podido advertir, que dicha gerencia hizo suyo los argumentos de la opositora; sin embargo, no existe un análisis, que justifique la desestimación de la oposición presentada, muy por el contrario, solo indica que lo argumentado por la opositora, no se encuentra acreditada con documentos fehacientes; vulnerándose el principio de impulso de oficio, establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del TUO de la LPAG, que en el presente caso, corresponde a la autoridad impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la propia entidad.

- Por otro lado, al haber obtenido una opinión negativa a la oposición planteada por la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la misma invoca recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, conforme consta en el escrito de fecha 12/07/2023, por lo que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, que declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración siendo este último acto administrativo, impugnado mediante escrito de fecha 11/08/2023, el cual es materia de evaluación del superior en grado.
- En razón a lo indicado, se ha procedido a evaluar los argumentos descritos en la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, verificándose, que los medios probatorios presentados como prueba nueva por la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, no han sido materia de análisis, y tampoco se ha indicado porque resultarían desestimadas cada uno de ellas, teniendo en cuenta que, la presentación de un nuevo medio probatorio, debe justificar la revisión y el análisis ya efectuado de los puntos materia de controversia, por ejemplo uno de los medios de prueba presentados por la recurrente, es el Informe N° 034-2022-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 22/03/2022 emitido por el especialista en saneamiento físico legal de la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dentro de los argumentos esgrimidos, solo ha indicado, que según su revisión a dicho documento, solo se indica que la Asociación de Moradores Reyes Cecilia se encuentra posesionado en terreno de propiedad privada; sin embargo, de nuestra verificación oficiosa, en dicho informe se advierte la existencia de una superposición grafica entre la Asociación de Moradores Reyes Cecilia y el AA.HH Reyes Cecilia Los Triunfadores, denotándose claramente un posible conflicto entre dos directivas ubicados en el mismo espacio geográfico, vulnerándose el principio de legalidad y debido procedimiento, establecido en el artículo IV° numeral 1.1 y 1.2 de TUO de la Ley N°27444.

Que, dicho lo expuesto, se considera que la recurrida ha sido emitida bajo una motivación aparente, pues la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, no realizó una evaluación de acuerdo a ley de la oposición presentada, y de los medios probatorios como prueba nueva presentado por la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, en representación de la Asociación de Moradores del AA. HH Reyes Cecilia. Siendo esto así, y viéndose afectado el requisito de validez "debida motivación", es de estimarse que la instancia recurrida ha incurrido en la causal de nulidad del numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, por lo que además, siendo de interés público la correcta aplicación del marco legal vigente en este y otros procedimientos, es de estimarse que corresponde se declare la nulidad oficiosa del acto recurrido, disponiendo se realicen los actos que correspondan de acuerdo a los criterios expuestos en el presente pronunciamiento, por lo que, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, y la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la calificación del pedido de oposición presentado con el escrito de fecha 16/03/2023;

Que, finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido Informe Legal N°1047-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/09/2023, sobre el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023,, que fundamenta el presente informe legal, por lo que resulta por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de



Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 279772 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución Gerencial N°017-2023-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 05/06/2023, y la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, retrotrayéndose el procedimiento hasta la calificación del pedido de oposición presentado con el escrito de fecha 16/03/2022, invocado por la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, DISPONIÉNDOSE que la instancia recurrida emita nuevo pronunciamiento acogiendo los criterios expuestos en el análisis de la presente resolución y verificando el adecuado cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación invocado por la ciudadana KAREN OVIEDO SILVA, contra la Resolución Gerencial N°028-2023-MPCP-GM-GDSE.RECON de fecha 18/07/2023, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma, se ha producido la sustracción de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR los actuados del expediente externo N°12556-2022, y el expediente externo N°14026-2023, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a fin de que procedan a emitir nuevo pronunciamiento, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municiportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL